

SECRETARIA: SEÑOR JUEZ, a su despacho, el presente proceso informándole que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó las gestiones de la notificación personal a los ejecutados y sustituyo el poder. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 13 de julio de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, trece de julio de dos mil veintitrés
Rad: N° 70001310300420210012200

La parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico, presenta evidencia de notificación de los ejecutados señores DANIEL GARCÍA POSSO y GERMÁN ARRIETA ÁNGEL.

Así mismo, el abogado JHON FREDY CORONADO MENDOZA, sustituyó el poder al abogado STEVEN REYES PÉREZ.

Por auto de 09 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en contra los ejecutados señores DANIEL GARCÍA POSSO y GERMÁN ARRIETA ÁNGEL.

Los numerales 3º y 6º del artículo 291 del C.G.P., contempla que, *“La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.(...)***

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. (...)

(...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y **expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.”***

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.” (Negrillas para resaltar)

La notificación por aviso está regulado por el artículo 292 de la misma codificación que en su texto dice,” *Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto*

que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o **mandamiento ejecutivo**, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.*

(...)” (Negrillas para resaltar)

De la norma en cita, podemos colegir que la parte ejecutante deberá notificar el mandamiento de pago al ejecutado, enviando la citación a la dirección indicada en el libelo introductorio con el fin de que comparezca al Juzgado a notificarse personalmente del auto aludido y de no comparecer en el término indicado en él, procederá a enviar la notificación por aviso.

En el presente proceso, la parte ejecutante allegó al plenario la notificación de los ejecutados señores DANIEL GARCÍA POSSO y GERMÁN ARRIETA ÁNGEL, éste último se notificó personalmente y contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Con relación a la notificación del demandado señor DANIEL GARCÍA POSSO, fue realizada a través del correo INTERRAPIDISIMO, adjuntando la certificación, en la cual se puede observar que fue enviado a la **Calle 24 No. 13C-74**, sin recibido y la guía No. **700085863442** dando constancia que se entregó a COLOMBIA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía N°64.890.529 el 25/10/2022; posteriormente la parte ejecutante a través de su apoderado envía la gestión de la entrega de la notificación por aviso a través de la misma empresa de correo arriba anotada a la misma dirección que fue enviada la citación, en la cual se puede observar que fue entregada a COLOMBIA POSSO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 64.890.529 el 11/16/2022.

La parte interesada envió la citación a la parte ejecutada a la dirección anotada en libelo introductorio y solo envió a este juzgado la certificación sin recibir, y la guía que aparece que fue recibida, y no adjuntó la comunicación como tal, requisito que la norma impone a la parte interesada incorporar en el expediente para poder verificar que se cumplió con los requisitos ordenados en ella; Así mismo, envió la notificación por aviso, tampoco fue enviado el aviso como tal, sin que se pueda verificar que se adjuntó el auto que libró mandamiento de pago. Razón por lo cual se considera que no viene probado que el ejecutado se halle debidamente notificado.

Por lo anterior, se ordenará a la parte demandante notificar al ejecutado señor DANIEL GARCÍA POSSO, en debida forma y con el lleno de las formalidades de los artículos 291, 292, del C.G.P., tal como se ordenó en auto de fecha 09 de noviembre de 2021, que libró mandamiento de pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese a la parte demandante notificar en debida forma al demandado, señor DANIEL GARCÍA POSSO, del auto que libró mandamiento de pago en fecha 09 de noviembre de 2021, con las formalidades de los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Reconózcase y téngase al Doctor, STEVEN REYES PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.843.618 y T.P. No. 280.801 del C.S. de la J., como apoderado sustituto del demandante JUAN GUILLERMO GIRALDO JIMÉNEZ, en los términos y para los fines de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ**

M.G.M.